



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID MACHADO QUIROZ C.C. 12.567.329,
LIBRADA MILDRED MACHADO QUIROZ C.C.
49.744.910, JAVIER MACHADO QUIROZ C.C.
93.290.297 y SARA ELENA MACHADO QUIROZ C.C.
49.744.915.
DEMANDADO: ANTES CARBONES DEL CARIBE S.A. HOY SATOR
S.A.S. NIT 890110985-0 Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00144-00.-
FECHA: 18 DE JULIO DE 2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 5 y 11, 90 Y 375 del Código General del Proceso y 5 Y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se solicita a la parte demandante:

1. Aclare la parte demandante el acápite de notificaciones, en lo referente a la dirección de notificación de la demandada, en tanto en los hechos de la demanda, se manifiesta que esta se encuentra liquidada, y su control accionario fue asumida por otra empresa, aportando el nombre de esta nueva empresa y su dirección de notificación; sin embargo, solicita su emplazamiento.

Por lo anterior se solicita se aclare y acredite cual es la persona jurídica o natural que asumió el control accionario, aportando su dirección electrónica o, en su defecto, certificado de existencia y representación legal, si fuere persona jurídica.

Lo anterior, en consideración a lo prescrito en el artículo 375 del CGP, que exige *“siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”* (subrayado fuera de texto). Así mismo, el artículo 54 del CGP prescribe quienes tienen capacidad para ser parte.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

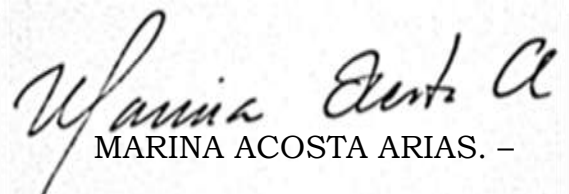
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA presentada por JUAN DAVID MACHADO QUIROZ C.C. 12.567.329, LIBRADA MILDRED MACHADO QUIROZ C.C. 49.744.910, JAVIER MACHADO QUIROZ C.C. 93.290.297 y SARA ELENA MACHADO QUIROZ C.C. 49.744.915 a través de apoderado judicial, contra ANTES CARBONES DEL CARIBE S.A. HOY SATOR S.A.S. NIT 890110985-0 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. – Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JOSE JAIME LUNA ORTIZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS. –

RAD. 20001-31-03-003-2023-00144-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.042 Hoy 19 DE JULIO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria